

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

Ley de Incorporación del Sufragio Digital y Sufragio por Correo Postal al Régimen Electoral Nacional

Artículo 1° – Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar al régimen electoral nacional las modalidades de **sufragio por correspondencia postal** y **sufragio digital remoto**, como formas complementarias, optativas y fiscalizables de emisión del sufragio, conforme a los principios de igualdad, universalidad, transparencia, secreto y seguridad.

Artículo 2° – Incorporación al Código Electoral Nacional

Incorpórese como **Artículo 71 bis** de la Ley 19.945 (Código Electoral Nacional) el siguiente texto:

Artículo 71 bis. – Modalidades alternativas de emisión del sufragio. Además del voto presencial, se habilitan las siguientes modalidades:

a) **Sufragio por correo postal:** mediante el envío del voto en sobre cerrado a la autoridad electoral, conforme a los procedimientos que garanticen la autenticación del elector y el secreto del sufragio.

b) **Sufragio digital remoto:** mediante el uso de plataformas tecnológicas habilitadas por la autoridad electoral, bajo estrictos protocolos de identidad, inviolabilidad del voto y fiscalización multipartidaria.

Para la utilización de estas modalidades, deberá solicitarse de forma expresa, y se regirá por la reglamentación que dicte la autoridad competente.

Artículo 3° – Alcance de las modalidades alternativas

Las modalidades de voto a distancia serán habilitadas para todos los electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley, tanto para los residentes en el país como para los *ciudadanos* argentinos residentes en el exterior habilitados para sufragar.

Artículo 4° – Modalidad de Sufragio por Correo Postal

La Dirección Nacional Electoral quien reglamentara la modalidad del sufragio por correspondencia postal.

Artículo 5° – Modalidad de Sufragio Digital Remoto

El sufragio digital será regulado por la autoridad de aplicación, quien determinará que diversos organismos gubernamentales realizaran la verificación de identidad, conectividad, infraestructura competente, auditorias y la fiscalización.

La implementación deberá garantizar:

- Seguridad criptográfica y trazabilidad.
- Autenticación biométrica u otra válida.
- Sistema auditable y verificable.
- Plataforma accesible y universal.
- Prohibición de trazabilidad entre votante y voto, garantía del secreto del sufragante.

Artículo 6° – Fiscalización y Transparencia

Los partidos políticos podrán controlar todos los aspectos del proceso de sufragio postal y digital, de igual forma que en el sufragio presencial. Se garantizará el acceso a la información técnica y a los códigos fuente de los sistemas utilizados para el voto digital.

Artículo 7° – Implementación

La implementación de estas modalidades será determinada por la autoridad de aplicación.

Artículo 8° – Educación Electoral Digital

El Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior desarrollarán campañas de alfabetización digital y formación cívica, conforme a lo establecido por la Ley 27.622, para garantizar el acceso informado y seguro al voto digital.

Artículo 9° – Presupuesto

Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente ley, pudiendo utilizar fondos previstos en el Decreto 1049/24 y otras fuentes de financiamiento público o cooperación internacional.

Artículo 10° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 11°- Disposición transitoria

La aplicación tanto del sufragio digital como del sufragio por correspondencia postal establecido en la presente ley comenzará a regir a partir de las elecciones nacionales del año electoral siguiente a la promulgación de la presente ley.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modernizar el sistema electoral argentino mediante la incorporación de nuevas modalidades de emisión del sufragio: el **sufragio por correo postal** y el **sufragio digital remoto, complementario, seguro y fiscalizable**.

La motivación principal de este proyecto es **garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho al sufragio** consagrado en el artículo 37 de la Constitución Nacional, especialmente para aquellos ciudadanos y ciudadanas que, por razones diversas razones, ya sean geográficas, de salud, discapacidad, residencia en el exterior o de cualquier otra índole, que enfrentan dificultades materiales para ejercer su derecho en el actual modelo presencial.

Actualmente, el Código Electoral Nacional (Ley 19.945) no contempla modalidades alternativas de votación. Sin embargo, existen antecedentes normativos parciales que habilitan el voto postal (Ley 24.007 y Decreto 254/09) y normas tecnológicas vinculadas al uso de tecnologías en procesos electorales (Decreto 403/17). Asimismo, la Ley 27.622 fomenta la educación digital y cívica, condición necesaria para implementar herramientas tecnológicas inclusivas y transparentes.

En particular, el **sufragio por correspondencia postal** ya ha sido implementado para electores residentes en el exterior desde hace más de dos décadas, con resultados positivos en términos de acceso y seguridad. Esta modalidad puede ser extendida, con las debidas garantías, a todos los electores habilitados para sufragar.

Por otra parte, el **sufragio digital remoto**, ampliamente debatido en el mundo y ensayado en países como Estonia, Suiza o Brasil (en modalidades distintas), representa una innovación necesaria para adecuar el sistema electoral a la era digital, siempre bajo estrictos parámetros de seguridad informática, trazabilidad, transparencia y control multipartidario.

Este tipo de votación debe ser implementado según lo considere pertinente la autoridad de aplicación, mediante la utilización de software auditable y que puedan participar los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil.

Resulta imperioso reconocer que el sistema electoral argentino, si bien sólido en su dimensión presencial, **requiere ampliarse y adaptarse a las nuevas realidades sociales y tecnológicas** para evitar la exclusión de sectores vulnerables o dispersos territorialmente.

Este proyecto no reemplaza el sufragio presencial, sino que lo **complementa**, permitiendo a más ciudadanos ejercer su derecho a sufragar en condiciones de igualdad.

Nuestro sistema de gobierno republicano representativo exige sistemas electorales actualizados, dinámicos, modernos, confiables, seguros y accesibles.

Es en ese marco, el sufragio digital —en sus diversas modalidades— se presenta como una herramienta tecnológica capaz de **mejorar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad del acto electoral**, sin menoscabar los principios fundamentales del sufragio: universalidad, secreto y obligatorio.

Nuestro sistema electoral argentino, a pesar de ser robusto, posee diversas falencias operativas que podrían ser abordadas con herramientas electrónicas: demoras en el escrutinio, dificultades logísticas en zonas remotas, y una gran dependencia de recursos físicos.

El sistema de sufragio digital permitirá, entre otras cosas, la reducción de tiempos de escrutinio, mayor accesibilidad para personas con movilidad reducida o residentes en el exterior, la eliminación del robo o rotura de

boletas, mejora la experiencia del votante y aseguraría una mayor participación ciudadana.

Podemos destacar que hay experiencias implementadas en otros países de diversas latitudes, que ya han adoptado y/o experimentado con sistema de sufragio (*e-voting*), como los casos de **Estonia**, quien fue el primer país en implementar el voto electrónico remoto desde 2005 con autenticación por firma digital.

El sistema utilizado en Estonia, los ciudadanos disponen de un documento de identidad electrónico, cada uno con un número secreto PIN asociado.

De tal modo que los sufragios emitidos estarían encriptados para preservar el anonimato. En 2008, además, después de modificar la ley electoral, implantaron el sufragio por Internet a través del móvil. Para votar a través de este dispositivo, tenían que activar la identificación móvil en la web de la Policía.

En **Canadá**, el sufragio por internet se utiliza en las elecciones municipales de las provincias de Ontario, desde 2003, donde fue utilizado por 150 municipios, y de Nueva Escocia, desde 2008.

El objetivo, al igual que el del resto de países, es **facilitar la participación de los ciudadanos que no puedan asistir al colegio electoral el día de las elecciones y, en especial, de aquellas personas con discapacidades.**

Estados Unidos ya ha incluido el sufragio por internet en algunos estados como Florida, en 2008, y Virginia Occidental, en 2010, lugar donde también se utilizó una app de voto electrónico en las elecciones de medio término del 2018 para estadounidenses residentes en el extranjero. Por su parte, Utah planea comenzar a probar el voto online a través de una app para el móvil.

En todos los países que han implementado diversos sistemas de sufragios digital (*e-voting*) están motivados con incrementar la participación

ciudadana en el proceso electoral, facilitar la emisión del sufragio para todos los electores residentes en el país, y residentes en el exterior.

Estas experiencias permiten aprender lecciones, especialmente en cuanto a la necesidad de auditoría pública, accesibilidad y validación social del sistema.

Por otro lado, incorporamos la figura del sufragio por correo postal, donde el ciudadano que desee sufragar, podrá hacerlo mediante la utilización del voto por correo como se realizan en otros países desarrollados tales como Alemania, EE. UU, el Reino de España y Suiza.

De esta manera, con ambas incorporaciones de modalidad de sufragio, buscamos alentar la participación de la ciudadanía en su derecho a sufragar, a participar del proceso democrático para elegir a sus respectivos representantes, para mitigar el creciente desencanto político que se viene expresando en las elecciones provinciales del corriente año.

En las últimas seis (6) elecciones de índole provincial, asistimos a una merma significativa de la participación electoral, en la elección de Santa Fe, en el mes de abril, la participación electoral fue del 55.6%, mientras tanto, en las elecciones de Jujuy la concurrencia electoral fue del orden del 64%, en Salta fue del 62% , en Chaco del 52% , San Luis 60% y la reciente jornada electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tuvo la participación electoral mas baja desde el regreso de la democracia, el 53.3%, en el distrito electoral que siempre tuvo un promedio de concurrencia electoral de casi 77%.

Para el sociólogo alemán, **Stephan Lessenich** en su libro "Los Limites de la Democracia, la participación como un problema de distribución", señala que el sistema democrático actual postmoderno a la vez que exige mayor participación en el proceso de la toma de decisiones y excluye a colectivos enteros que luego reclaman más participación en el mismo.

Otro enfoque es el **Pippa Norris**, en su obra más destacada, *Democratic Deficit: Critical Citizens Revisited* (2011), en el mismo, Norris introduce el concepto de "**déficit democrático**", señalando que, aunque el apoyo a la democracia como sistema se mantiene alto, la confianza en las instituciones, partidos y políticos ha disminuido, lo que lleva a una menor participación (déficit democrático). También señala a los "**ciudadanos críticos**" que están informados pero desilusionados, lo cual se traduce en abstención o participación no convencional.

El pensador polaco **Zygmunt Bauman**, su célebre obra *En busca de la política* (1999), en el contexto de la modernidad líquida, las instituciones pierden autoridad y sentido, y los ciudadanos comienzan a sentirse desvinculados como el sistema democrático, lo que contribuye al abandono de la participación electoral como vía de manifestación efectiva.

Desde hace décadas en el mundo occidental desarrollado se viene planteado el fenómeno de la baja concurrencia electoral por parte de la ciudadanía, de ahí, la necesidad de ofrecerle a nuestros ciudadanos mayores incentivos mediante las propuestas de sufragio por correspondencia postal (voto por correo), como así también la de sufragio digital (*e-voting*)

El sufragio digital, bien diseñado y gestionado, **no reemplaza la democracia, todo lo contrario, la fortalece** con una mayor participación de la ciudadanía.

Invitamos a todos los diputados a acompañar esta iniciativa, que no responde a intereses coyunturales, sino a una necesidad estructural de nuestra democracia.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Firmante: Gerardo Milman.